

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 109

LUNES 9 DE MAYO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de mayo de 1949

AÑO XIV NUM. 123

Num. 1.800

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección Transportes

Relación número 83 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de lizana y el de ricino) (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acetuna.
- Acetuna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinación (e).
- Ahumado.—(Arenque (h)).
- Albardín.
- Algarroba.
- Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cual-

quiera que sea el medio de transporte empleado.

- Almorta.
- Altramuz.
- Alpiste.
- Alubia seca.
- Alubia verde (provincia de Valencia).
- Arroz blanco y arroz cáscara.
- Arveja o veza.
- Avellana en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación (provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado).
- Avena.
- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelo, fondant y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Burras y burros garañones.—Salmamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.
- Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.
- Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
- Cascarilla de arroz.
- Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
- Centeno.
- Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, aiz y trigo).
- Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
- Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos).
- Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.
- Chatarra de plomo.
- Chocolate familiar.
- Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
- Eiscaña.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
- Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

- Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María Fiñana, Gádor, Gérgal, Huécal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator).
- Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de JAEN.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.
- Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.
- Ganado de lidia (excepto el encajonado).
- Ganado de vida.—Cría, labor, rejería, reproducción y trashumante de las especies, cabría, de cerda, lanar y vacuno.
- Garbanzo.
- Garbanzo negro.
- Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (e).
- Grasas comestibles (g).
- Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Grasas hidrogenadas (c).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
- Guisantes secos.
- Habas secas.
- Herina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
- Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Harina de patata.

H juela del gusano de seda.

- Jabón de baño (d) y (f).
- Jabón común.—De lavar (d).
- Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
- Jabones medicinales (d) y (f).
- Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).
- Judías secas.
- Judías verdes (provincia de Valencia).
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional, de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).
- Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de pelada o tenerías, sucia y vieja.
- Intervenidas en toda España excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente. Lanar lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanar de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
- Leche condensada.
- Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
- Leche fresca de vaca.
- Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorfi y Mier hasta Unquera y Ayunamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Da-

zón, Vilaponeca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.
Provincia de ALMERIA.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de CASTELLON.—Alubia en verde en el estado denominado (Tabella).

Provincia de JAEN.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respecti-

vamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deteritivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productor dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de, limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa en boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, chorme, chopa, lirios, merlo pargo, sama, tásarte y pescados pequeños); bonito, caballa, jurel, chicharro, listado, melva, merluza pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género "Quercus". Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Interven-

venidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (e) y (c).

Verduras.
Provincia de ALMERIA.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CACERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de JAEN.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (1)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (2)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

SANTÁ CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III).

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Caña de Azúcar.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta. (Excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas. (Excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata, (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino de la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Las productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que saen válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acides y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan solo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc. de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde el almacenamiento en adelante, será libre la circulación por

vincial distinta de la que se realice por ferrocarril para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial" del Estado número 95 de 5 de abril de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Abogacía del Estado
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.802

Por el presente se hace saber a las Entidades del Cabildo, que a continuación se expresan, que en término de quince días, improrogables, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que le han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de Personas Jurídicas, correspondiente al año actual de 1949, previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada y habrán de pagar también el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se realice el pago.

Entidades de Córdoba	Pesetas
Escuelas de la Inmaculada Concepción.....	26'19
Asilo del Buen Pastor.....	15 30
Fundación de la Marquesa de Cabriñana.....	13'80

Fundación de don Francisco Páez Lara.....	92'09
Obra Pía del Duque viudo de Denia.....	101'03
Capellanía de don Alonso García Cortés.....	11'38
Capellanía de don Juan López y doña María Ruiz...	119'15
Capellanía de doña Isabel Martín.....	21'15
Capellanía de don Francisco López Barcia.....	51'42
Capellanía de doña Isabel Fernández Sepúlveda.....	278'62
Capellanía de don Juan López Pastor.....	44'20
Capellanía de don Alonso García Cortés.....	237'07
Capellanía de don Juan Aguilar Mesa.....	55'31
Capellanía de don Francisco Torreblanca Villalpando..	56'28
Capellanía de doña María Alonso.....	22'31
Admón. General de Capellanías del Obispado.....	41'70
Capellanía de don Bartolomé Bertanga.....	27'12
Admón. General de Capellanías.....	34'41
Capellanía de don Antonio Bñuelos.....	90'95
Capellanía de don Juan Antonio Torquemada.....	278'62
Capellanía de don Pedro Caballero Calzadilla....	27'12
Capellanía de don Sancho Páez Castillejo.....	134'69
Capellanía de don Matías Münster.....	142'95
Capellanía de don Juan de Góngora.....	54'45
Capellanía de doña Isabel Aranda.....	38'05
Capellanía de don Marín López Luna.....	23'76
Capellanía de doña Luisa de las Infantas.....	20'80
Capellanía de doña Ana María Díez Aguayo.....	12'34
Capellanía de don Antón de Toro.....	88'03
Capellanía de don Andrés Orellana.....	38'05
Capellanía de don Gerónimo Ramírez Jalaiz.....	46'07
Capellanía de doña Inés Fernández.....	67'45
Capellanía de don Juan Torres.....	27'05
Capellanía de don Antonio Lara Bañuelos.....	17'22
Capellanía de don Francisco Manuel Osuna.....	164'82
Capellanía de don Alonso Juárez.....	11'13
Capellanía de doña María Pérez.....	177'78
Capellanía de doña Beatriz Rivera.....	15'75
Capellanía de don Francisco López Reina.....	145'13
Capellanía de doña Catalina Alvarez.....	94'59
Capellanía de don Alonso Fernández.....	25'82
Capellanía de doña Ana Rojas e Isabel Bertanga..	44'13
Capellanía de don Alonso de Cárdenas.....	92'73
Capellanía de don Juan Páez de Valenzuela.....	7'27

Córdoba 3 de mayo de 1949.—El Abogado del Estado Jefe, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.778

Edicto para la subasta de finca

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Término municipal de Belmez.—Contribución Urbana Fiscal.—Segundo trimestre de 1949.

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda de esta zona. Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Desideria, Bernabé, Antonia Rivera Esquinas y Toribia Esquinas Murillo, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho Desideria, Bernabé Antonia Rivera Esquinas y Toribia Esquinas Murillo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación el día 14 de mayo de 1949 a las dieciséis horas y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre".

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 397'53 ptas.—Clase, cabida y situación de la finca.—Casa sita en calle Río, núm. 30, de esta villa de Belmez, que linda por la derecha entrando, Ana García Fernández; izquierda, José Carretero y por el fondo con la de Antonio Márquez. Tiene 5 metros de fachada por 51 de fondo, que hacen una superficie total de 255 m².—Capitalización de la misma, 3.400 ptas.—Cargas que gravan los inmuebles, 2.497'55 pesetas.—Valor para la subasta, por principal, recargos y costas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Belmez a 20 de abril de 1949.—Rafael Beltrán.

Ayudantía Militar de Marina de la Línea de la Concepción

Núm. 1.787

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo, nacidos durante el año 1930, que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, han de constituir el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1950.

José M. Arroyo López, hijo de Francisco y Ebelia, natural de Montánchez (Córdoba), fecha de nacimiento: 21 de mayo de 1930.

Luis Ramón Robeles Prieto, hijo de Sebastián y Juana, natural de Belmez (Córdoba), fecha de nacimiento: 7 de febrero de 1930.

La Línea 29 de abril de 1949.—El Ayudante Militar de Marina, Rufino Nieto.

Ayuntamientos

AGULAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.991

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento durante el pasado mes de febrero, que formula el Secretario accidental que los suscribe, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 12

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia en la que participa que con fecha 12 del pasado mes había sido posesionado don Eduardo Henares Mendieta del cargo de Médico en propiedad de A. P. D. del distrito cuarlo.

Se acuerda cause baja en el depósito constituido por don Antonio Cosano Muñoz, de 1.040 litros de vino averiado e inútiles para el consumo.

Del mismo modo fué aprobada una instancia suscrita por don José Fernández Morales, dueño de las salinas denominadas el Polvillo, sobre pago del importe de reconoci-

miento sanitario de la sal vendida para este término.

También fué aprobada otra instancia suscrita por don Olegario Pérez Jiménez, interesando baja en el impuesto de canalones de los años de 1943 a 1948.

Fué aprobada otra instancia suscrita por Ana Arjona Aragón, interesando la baja del impuesto de usos y consumos, por cierre de su establecimiento de bebidas.

Por haber renunciado al nombramiento de tallador para las operaciones del reemplazo de 1949 y revisiones don Felipe Ortiz García, fué nombrado para este cargo el Sargento que fué del Ejército don Nicolás Pérez Valverde.

Es aprobado un contrato de arrendamiento celebrado por la Alcaldía Presidencia y doña Isabel Segura Cabello, como dueña de la casa número 30 de la calle Generalísimo Franco.

Sesión ordinaria del día 19

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Es aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión quedó enterada de un escrito de la Delegación de Hacienda de la provincia, sobre la revisión del Catastro Rústico de este término municipal.

Se aprueba una instancia suscrita por don Alejandro Rodríguez Cervantes, solicitando baja de un recibo por ocupación de vía pública. Igualmente fué aprobada otra instancia suscrita por Remedios Galisteo Ortiz, solicitando baja en el arbitrio de productos de la tierra.

Se acuerda conceder al Médico de A. P. D. don Juan Lombardo Mata de un tercer quinquenio, a partir del día 26 de diciembre de 1948.

Fué aprobada otra instancia suscrita por don Juan de Burgos Carrillo, interesando la permuta de una bovedilla en el Cementerio municipal.

Fueron aprobados varios expedientes de obras particulares.

Sesión del día 26

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Fué aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda cause baja 3.040 litros de vino averiado en el depósito constituido por don Manuel Luque Cosano.

Se acuerda sacar a subasta pública las explotaciones de las canteras de piedra del Castillo propiedad de este Ayuntamiento.

También fué acordado declarar válida la subasta para la contratación de las obras de reparación de la calle Monturque, hasta su enlace con la carretera de Los Moriles y adjudicar definitivamente al único postor don Pascual Berchez Valle a quien se requerirá para que constituya la fianza definitiva.

Del mismo modo se declara válida la subasta por aparecer tramitado el expediente con las formalidades y requisitos legales y adjudicar definitivamente a don Pascual Berchez Valle, único postor las obras de construcción de tubería y reparaciones de aceras, cunetas y firme de piedra del camino de la fuente

te nueva a enlazar con la carretera de Montoro a Puente Genil.

También fué acordado que por el Aparejador municipal se redacte presupuesto adicional de las obras a ampliar en dicho camino con los mismos precios unitarios que han servido de base para la subasta.

Don José Morales Franco, Oficial Mayor y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma en el día de hoy.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente certificación que visa el señor Alcalde y sello y firma en Aguilar de la Frontera a 30 de abril de 1949.—José Morales.—Visto bueno: El Alcalde, Eloy Lucena.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento durante el pasado mes de marzo, que formula el Secretario accidental que los suscribe, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Fué aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión quedó enterada de un telegrama del Jefe de la Casa Civil de S. E. el Generalísimo, acordando se dé cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento.

Se acuerda conceder en propiedad una bovedilla en el Cementerio municipal a don Eloy Aguilar Valle.

Del mismo modo es concedida en propiedad una parcela de terreno en el Cementerio municipal a don Francisco Albalá León.

También fué acordado conceder dos pagas o mensualidades como anticipo reintegrable al Oficial segundo de Secretaría de este Ayuntamiento.

Se acuerda aprobar un presupuesto redactado por el Aparejador municipal para ampliación de las obras que se ejecutan en el camino de la Fuente Nueva y que así se comuniquen al contratista.

Por existir algunos cargos vacantes producidos por la renovación de los Ayuntamientos se reorganiza la Comisión Especial Gestora encargado de la administración de los fondos de la décima contra el Paro Obrero.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para la adquisición de palmas para el Domingo de Ramos y cera para la Semana Santa.

Es acordado conceder una licencia de tres meses al señor Alcalde para poder atender asuntos propios y poder comenzar a utilizarla en el momento que estime oportuno.

Sesión ordinaria del día 12

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Se aprueba el acta de la anterior

y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Mancomunidad sanitaria de la provincia, participando haber sido posesionado del cargo de Tólogo municipal de A. P. D. don Miguel Cosano Moriana.

Sesión ordinaria del día 21

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Eloy Lucena Ladrón de Guevara.

Es aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba la primera certificación de obra que realiza el contratista don Pascual Berchez Valle de reparación de la calle Monturque y salida de la misma hasta su enlace con la carretera de Los Moriles.

Igualmente es aprobada la primera certificación de las obras que realiza el contratista don Pascual Berchez Valle en el camino de la salida de la Fuente Nueva hasta su enlace con la carretera de Montoro a Puente Genil.

También fué aprobado el pliego de condiciones redactado por el Aparejador municipal para el arrendamiento de las canteras propiedad de este Ayuntamiento sitas en el Castillo.

Fué aprobado un expediente instruido para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Antonio Luque Ortiz, a instancia del mozo número 114 del reemplazo de 1949.

Son aprobados varios expedientes de obras particulares.

Igualmente fué aprobada otra instancia suscrita por el Cabo de la Guardia municipal don Andrés Alberca Cano, en solicitud de que le sean concedidas dos mensualidades como anticipo reintegrable.

Se acordó conceder dos mensualidades como anticipo reintegrable al vigilante de arbitrios don Francisco Galisteo Alsuvidet.

Por no haberse producido reclamación alguna en el apéndice de altas y bajas al padrón municipal fué acordado prestarle su aprobación.

Por unanimidad la Comisión expresó su más sincera felicitación al cuarto Teniente de Alcalde don Agustín Aranda Romero, por haber sido elegido para representar a este partido judicial, y al que sido elegido Diputado Provincial, acordando que así conste en acta y que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Sesión ordinaria del día 26

No pudo llevarse a efecto por no haber asuntos alguno que someter a su conocimiento y deliberación.

Don José Morales Franco, Oficial Mayor y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma en el día de hoy.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación que visa el señor Alcalde y sello y firma en Aguilar de la Frontera a 30 de abril de 1949.—José Morales.—Visto bueno: El Alcalde, Eloy Lucena.

JUZGADOS

CANTILLANA

Núm. 1.793

En virtud de providencia del señor Juez Comarcal de esta villa, cita por medio de la presente a Carlos Garrido Murillo, de 28 años de edad, que dijo residir en Villanueva del Rey, calle Iglesia, número 21, de esa provincia, sin más datos, para que el día 14 de mayo próximo a las doce de la noche, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Capitán Brion número 6, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 18/49 por estafa a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. en el recorrido de San Jerónimo a Los Baños, el cual deberá de comparecer en el día y hora señalado con las pruebas que intente utilizar y a su derecho conduzcan, con apercibimiento de que de no comparecer sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cantillana a 29 de abril de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 1.796

Miguel Ortega Gamero, hijo de José y de Carmen, natural de Córdoba, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, en la calle López de Alba, número 4, comparecerá en el Negociado de Ejecutorias de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, para ser notificado y hacerle entrega de la resolución recaída en expediente número 33.392, instruido por "tráfico clandestino de arroz", y en el que le han sido impuestas 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verificase se le dará por notificado y se continuarán las diligencias de ejecución con los perjuicios a que hubiere lugar.

Sevilla 23 de abril de 1949.—Fiscal Provincial de Tasas, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 1.798

Don Diego Egea y Martínez de Hedo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y ocupación de los efectos que, en el día 20 del actual de la castilla Juncal, de este término, propiedad del vecino de ésta Manuel Alvarado Polonio, procediendo igualmente a la detención de los autores de dicho hecho o de sus tenedores ilegítimos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a 28 de abril de 1949.—Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

Efectos que se citan

Una máquina de sulfatar; unos jeras de podar; una soga de cinco de esparto de unos diez metros de larga; un bozal completo con cuerdas P. M. en las antojeras; un saco de azufre con 20 o 25 kilos de dicha sustancia.